



La consulta plantea si resulta conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 1726/2007, de 21 de diciembre, la comunicación a una Comisión de Investigación constituida en las Cortes Valencianas de los datos referidos al expediente médico de una persona fallecida posteriormente con ocasión de un accidente que es objeto de la investigación llevada a cabo por dicha comisión.

Como cuestión previa, es preciso indicar que el artículo 2.4 del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999 establece claramente en su inciso primero que “este Reglamento no será de aplicación a los datos referidos a personas fallecidas”. Del mismo modo, es preciso indicar que el apartado 27 del Preámbulo del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) aclara que “el presente Reglamento no se aplica a la protección de datos personales de personas fallecidas”.

De ello se desprendería que las cuestiones relacionadas con la comunicación de los datos de una persona fallecida hacen más de diez años no se encuentran sometidas a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 ni en su normativa de desarrollo, por lo que dicha comunicación no contravendrá en ningún caso esa legislación.

En todo caso, y sin perjuicio de la conclusión ya alcanzada, debe indicarse que la cesión planteada, aun cuando se refiriese a una persona viva, se encontraría amparada en una norma con rango de Ley, como exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 15/1999, toda vez que el artículo 44.1 primero del Reglamento de las Cortes Valencianas, aprobado por el Pleno el 18 de diciembre de 2006 dispone que “Las comisiones, por medio del presidente o presidenta de Les Corts, podrán (...) Recabar la información y documentación que precisen del Consell, de los servicios de la propia cámara y de cualquier



autoridad de La Generalitat. Las autoridades requeridas, en un plazo no superior a los treinta días, facilitarán lo que se les hubiera solicitado, o bien manifestarán al presidente o presidenta de Les Corts, de forma motivada, la imposibilidad de cumplir el plazo, y como consecuencia de ello, solicitar una ampliación, o, en su caso, los impedimentos legales que imposibilitan atender la petición”.

A su vez el análisis del valor de los Reglamentos de una Cámara legislativa, estatal o autonómica como norma habilitante suficiente para la cesión de los datos ha sido reiteradamente analizado por esta Agencia a partir de su informe de 15 de septiembre de 2005, emitido en relación con una solicitud de información efectuada en el ámbito de un Parlamento autonómico, siendo constante el parecer de que dicha norma tendría rango suficiente para legitimar la cesión, siempre que la solicitud fuera autorizada por el órgano competente dentro de la correspondiente asamblea parlamentaria, dado el rango de Ley que a dichos Reglamentos ha atribuido la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

En consecuencia, la cesión planteada no se encuentra sometida a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, si bien en caso de haberlo estado se encontraría amparada por el artículo 7.3 de la citada Ley Orgánica en conexión con el artículo 44.1 primero del Reglamento de Las Cortes Valencianas.